CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **15 DE JUNIO DEL 2023.** El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 15 de junio del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 16 de junio del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023
DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **29 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO FINANDINA** **NIT. 860.051.894-6**
DEMANDADO	**:**	**ANDREA DE LA CUADRA VÁSQUEZ** **C.C. Nro. 52.699.967**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00391-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0707-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos generales que señala el Art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el Art. 709 *ídem*, además de las disposiciones consagradas en la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y el Decreto 2364 de 2012.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la demandada, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Se accederá a la solicitud presentada por la parte actora, y se dispondrá requerir a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS S.A.** a fin que suministre información del

empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social en salud de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor **BANCO FINANDINA**, con NIT. **860.051.894-6**, y en contra de **ANDREA DE LA CUADRA VÁSQUEZ**, con cédula Nro. **52.699.967**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.528.946)** por concepto de **capital insoluto** contenido en el Pagaré Desmaterializado Nro. 21515595, con fecha de vencimiento el 23 de mayo de 2023.

2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.600.067)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en el Pagaré Desmaterializado Nro. 21515595, liquidados desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 23 de mayo de 2023, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Desmaterializado Nro. 21515595, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea**.**

QUINTO: REQUERIR a la **NUEVA EPS S.A.** a fin que suministre con destino al presente proceso información que repose en sus bases de datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social en salud de la demandada **ANDREA DE LA CUADRA VASQUEZ,** con cédula Nro. **52.699.967.**

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **NUEVA EPS S.A.,** comunicando lo aquí decidido, y remítase a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, previniéndola de informar lo pertinente, so pena de hacerse merecedora de las sanciones contempladas en el Art. 44 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 107 el 30 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89b36f4f4d6e7803ad37ef39977904cd6888a07b9535e10f63f24f920362dc3**
Documento generado en 29/06/2023 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV